

**ACOGE RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A.,
DEJA SIN EFECTO MULTA, POR LOS MOTIVOS
QUE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 02 AGO 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 3505 /2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 2153 de Alcalde de 29 de julio de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 29 de julio de 2019; Providencia N° 873 de Administrador Municipal de 29 de julio de 2019; Memorandum N° 522 de Director de Asesoría Jurídica de 09 de julio de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 03 de mayo de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación en contra de las multas cursadas en los folios 09, 10, 11 y, 12 de 10 abril de 2019, las que fueron recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- Las multas cursadas en los folios 09, 10 y 11 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, cursa multa, debido que durante los meses de enero, febrero y, marzo de 2019, los vehículos utilizados en la ejecución del servicio, placas patentes JPVZ-95, JPVZ-94, JPVZ-92, JPVZ-93, JPVZ-97, JPVZ-61, JPVZ-88, JPVZ-89, JPVZ-62 y, JPVZ-96, no contaban con la autorización para el traslado de basuras y desechos, exigido por el Ministerio de Transporte, lo que infringe, el punto 5.4 párrafo tercero de las Bases Técnicas, por lo que, se aplica multa de 5 U.T.M., según el artículo 11.14 letra l) de las Bases Administrativas, por cada vehículo.

La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, la que no fue resuelta dentro del plazo estipulado en las Bases.

La empresa, interpuso apelación, indicando que las multas son improcedentes porque consta en los certificados emitidos por el Director de Medioambiente, Aseo y Paisajismo, don Demetrio Concha Dezerega de 01 de junio de 2018, que cada uno de los camiones del servicio de recolección de residuos domiciliarios, cuentan con la debida autorización del municipio para el transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Que revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) El punto 5.4 de las Bases Administrativas, señala que durante todo el servicio, los camiones deberán respetar las normas impartidas por el Ministerio de Transporte, así como las que se dispongan dentro de la estación de transferencia.- b) La multa, fue cursada en abril, por incumplimientos ocurridos en enero, febrero y, marzo.

3.- La multa, cursada en el folio 12 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, cursa multa, debido a una denuncia directa del Administrador del Edificio Independencia N° 733, acerca de la mala forma de tratar y faltas de respeto por parte del peoneta Danilo Grille, situación reiterada y, considerando que dicho peoneta, ya se encuentra sancionado, según manifold N° 49, libro 1, solicitando separar al peoneta y, se aplica multa de 3 U.T.M., por infringir el punto 8.2 párrafo 7 de las Bases Técnicas, según el artículo 11.14 letra l) de las Bases Administrativas.

La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, la que no fue resuelta dentro del plazo estipulado en las Bases.

La empresa, interpuso apelación, indicando que la multa, es improcedente porque la denuncia hecha por el contribuyente, no indica la fecha, en que supuestamente habría sucedido los hechos; el correo electrónico que da cuenta del hecho denunciado, no señala ni individualiza a don Danilo Grille; la multa no cumple con los requisitos básicos de especificación y, claridad de los hechos, que puedan determinar la responsabilidad del personal de la empresa.

Que revisada la apelación, los documentos recabados, la resolución fundada N° 36 de 15 de mayo de 2019, emitida por la Unidad Técnica y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) El Inspector, al cursar la multa, ampara su aplicación, en el punto 11.14 letra l) de las Bases Administrativas.- b) Que el punto 11.14 letra a) tipifica la conducta por la cual se cursa la multa a la empresa contratista, estableciendo que procederá cuando el trabajador sea sorprendido, individualizado y acreditado.- c) El correo electrónico de 11 de abril de 2019 de don Daniel Salgado, Mayordomo del Edificio Su Independencia, informa al ITO del servicio, respecto del actuar grosero del personal del camión recolector nocturno, brindando una descripción física de la persona e indicando que utiliza un lenguaje soez, sin indicar, si se trata de una conducta reiterada o de un hecho en particular, no se indica fecha de ocurrencia de los hechos.- d) No resultó procedente aplicar la multa establecida en el punto 11.14 letra l), por cuanto la conducta a tipificar, se encontraba establecida en la letra a).- f) La multa, aplicada es de fecha 10 de abril de 2019, motivada por una denuncia directa del Administrador del edificio, sin embargo, consta en la documentación acompañada, un correo electrónico con denuncia de fecha 11 de abril de 2019, esto es, al día siguiente a la aplicación de la multa.

DECRETO:

1.- **ACOGESE**, apelación interpuesta por empresa STARCO S.A., en contra de las multas, cursadas en los folios 09, 10, 11 y, 12 de 10 abril de 2019.

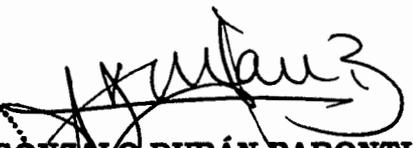
2.- **DEJÁSE SIN EFECTO**, las multas cursadas, en contra de STARCO S.A. y, que constan en los folios 09, 10, 11 y, 12 de 10 abril de 2019

3.- **NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho, **ARCHIVASE**.



MARÍA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARÍA MUNICIPAL



GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - DAF - Dpto. Contabilidad - SECPLA - DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado - Oficina de Partes.
020819